

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED

Resolución Gerencial General N° 022-2024-CAFED/GG

Callao, 06 de marzo del 2024

VISTO:

Carta S/N de fecha 12 de febrero del 2024, Informe N° 016-2024-JRADLC, de fecha 20 de febrero del 2024, Memorando N° 000094-2024-CAFED/GG, de fecha 21 de febrero del 2024, Informe N° 000032-2024-CAFED/GAJ, de fecha 04 de marzo del 2024,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9.2 del capítulo IX – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS del Reglamento de Becas del CAFED, establece a la letra que: *"El estudiante becario deberá obtener un promedio equivalente al TERCIO SUPERIOR al finalizar cada semestre. De no ser así y encontrarse desaprobado o haber obtenido otra calificación por debajo del TERCIO superior, será retirado del Programa de Becas, previo informe de rendimiento académico de la Universidad, centro superior de estudios o de naturaleza equivalente, opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED e informe legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED"*

Que, numeral 7.4 del Capítulo VII del Reglamento de Becas, establece que la pérdida de beca procede cuando el beneficiario obtiene promedio ponderado por debajo del tercio superior durante el semestre académico regular.

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 003-2021-CAFED/GG, de fecha 17 de marzo del 2021, la Gerencia General del CAFED, aprobó el expediente de la Actividad: **"Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados de la Educación Básica Regular de la Escuela de Talentos N° 5143 e Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao - Oportunidades para Trascender 2021-2028"**, del cual forma parte la señorita SOFÍA LOANA VERA CADENILLAS.

Que, el numeral 5 de la Cláusula Séptimo del Contrato con Becarios Universitarios de la Actividad **"Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados del Educación Básica Regular de la Escuela de Talentos e Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao"** suscrito con fecha 27 de febrero del 2023, establece como causal de pérdida de beca cuando el beneficiario incumple algunas de las obligaciones establecidas en la Cláusula Quinta.

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 112-2023-CAFED/GG, de fecha 06 de noviembre del 2023, la Gerencia General del CAFED, aprobó la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA BECA a la estudiante SOFÍA LOANA VERA CADENILLAS, estudiante de la carrera de Arquitectura de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas por motivos de salud, para el periodo académico 2023- 2.

Que mediante Carta S/N de fecha 12 de febrero del 2024, la referida becaria solicita la ampliación de la suspensión temporal de la beca de estudios para el semestre académico 2024-1, en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas por motivos de salud, para culminar su tratamiento médico y posteriormente poder reincorporarse para concluir su carrera profesional de Arquitectura; para lo cual adjunta la documentación de atenciones médicas en el presente año 2024.

Que, con fecha 20 de febrero del 2024 el Coordinador de la Actividad de Becas, de la Gerencia de Desarrollo Educativo emite el Informe N° 016-2024-JRADLC, señalando que el motivo de la solicitud (suspensión de la beca de estudio) obedece al estado de salud de la becaria quien en el año 2023, fue intervenida quirúrgicamente en dos oportunidades; asimismo, informa que ante la situación descrita, la becaria asiste de forma continua a sus consultas médicas, para su tratamiento; y que la documentación enviada por la becaria fue revisada y evaluada por el Coordinador de la actividad del "Programa de Apoyo a los Alumnos Destacados Egresados de la Escuela Básica Regular de la Escuela de Talentos e Instituciones Educativas Públicas de la Región Callao-Oportunidades Para Trascender 2023" y su equipo de trabajo, quienes luego de analizar y constatar con el Convenio entre la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) y el Comité de Administración del Fondo Educativo-Callao-CAFED, concluye que resulta PROCEDENTE otorgarle la ampliación de la suspensión de beca de estudio para el semestre académico 2024-1 solicitado para concluir con su tratamiento de salud y poder reincorporarse a sus clases académicas en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).



Mediante Memorando N°000094-2024-CAFED/GG de fecha 21 de febrero de 2024, la Gerencia General solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que emita opinión legal para continuar con el trámite administrativo correspondiente.



Que, con Informe N° 000032-2024-CAFED/GG de fecha 04 de marzo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta PROCEDENTE el otorgamiento de la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA BECA a la alumna SOFÍA LOANA VERA CADENILLAS, para el periodo académico 2024- I, por los motivos expuestos en los anteriores párrafos, asimismo recomienda en atención a lo dispuesto en el numeral j) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del CAFED, la Gerencia General, deberá emitir el Acto Resolutivo.

Que, en la ejecución de los programas de becas, el CAFED, cuenta con un Reglamento (REGLAMENTO DE BECAS DEL CAFED), el cual regula y establece las disposiciones, criterios y procedimientos relacionados con la gestión, la selección y las condiciones que se debe cumplir, para el otorgamiento de las becas, a los alumnos destacados de las entidades educativas públicas de la Provincia Constitucional del Callao. En ese sentido, el citado reglamento dispone lo siguiente:

Capítulo III: DE LAS BECAS DE ESTUDIOS

3.1 La Beca de Estudio constituye un mecanismo a través del cual el Estado, representado por el CAFED, facilita a los beneficiarios del programa, a continuar con su formación profesional o técnica, en las universidades o institutos técnicos a nivel nacional; garantizando así la igualdad de oportunidades, de acceder a una educación digna y de calidad.

3.4 Las Becas son emitidas por las Universidades, centros de estudios superiores u otros de naturaleza equivalente según su reglamento y de conformidad con el convenio suscrito con CAFED y sus posteriores renovaciones. Es así que, son dichos centros de estudio los que establecen las condiciones de matrícula, permanencia y el tiempo de estudio en ciclos y años.

3.5 La Universidades, centros tecnológicos u otros de naturaleza equivalente en los que se encuentren cursando sus estudios, los alumnos becarios, deberán informar al CAFED, al finalizar cada semestre académico, dentro de un plazo razonable, los promedios ponderados y el nivel académico alcanzado por los Becarios, para que CAFED pueda proceder a la correspondiente renovación de la BECA.

El Capítulo V: DE LAS OBLIGACIONES DEL BECADO, señala que:

5.2 El Becario deberá cumplir estrictamente el presente Reglamento de Becas del CAFED y los reglamentos internos académicos de las Universidades, centros superiores y/u otros de naturaleza equivalente.

5.3 El CAFED subvenciona todos los gastos académicos de cada ciclo académico regular y por una sola vez, de acuerdo a la malla curricular establecida para cada carrera profesional y/o técnica. Para ello, el alumno deberá OBTENER PROMEDIO PONDERADO APROBATORIO Y MANTENERSE DENTRO DEL TERCIO SUPERIOR EN CADA SEMESTRE, hasta concluir el Plan de Estudios de la carrera seleccionada, profesional y/o técnica.

5.7 Si uno de los becarios requiere la suspensión temporal de la beca de estudios por motivos graves de salud, que implica continuar sus estudios, deberá comunicar dicha situación a la universidad o centros de estudios superiores y al CAFED, con la debida anticipación y antes de retirarse del semestre académico. El padecimiento que se invoca deberá ser debidamente acreditado y sustentado mediante Informes Médicos, Historia Clínica, Exámenes Especializados u otros análogos, que señalan, de manera expresa y clara, el diagnóstico otorgado y el impedimento de proseguir con los estudios, a fin de que la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED evalúe el tema, contando con opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, y, de ser el caso se deberá comunicar a la universidad o centros de estudios superiores, la autorización de suspensión temporal de la beca, para que se proceda al retiro del alumno de la planilla de pagos y que CAFED solo cubra los gastos generados hasta el último día de asistencia del alumno.



Que, en efecto el numeral 5.7 del Capítulo V del Reglamento de Becas del CAFED, regula las condiciones para la suspensión temporal de la Beca de estudios, estableciendo los requisitos para tal fin. En atención a ello, la becaria SOFÍA LOANA VERA CADENILLAS solicitó la suspensión temporal de la Beca CAFED, por motivos de salud, correctamente justificados y sustentados mediante los anexos de su solicitud.



Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas y CAFED, suscrito el 27 de marzo de 2013, se señala que:

QUINTO: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

"LA UNIVERSIDAD", se compromete a lo siguiente:

(...)

Informar al CAFED, al finalizar el semestre académico, el desempeño de los estudiantes becados, adjuntando una constancia de nivel de calificaciones (rendimiento académico). Al finalizar el año académico, la Universidad emite al CAFED una constancia de nivel superior de estudios del estudiante becado.

Asimismo, en la cláusula Sexta del Contrato suscrito con el Becario, se establece las restricciones a la que está sujeto el Becario, entre ellas tenemos la siguiente:



SEXTO: RESTRICCIONES

(...)

La solicitud de suspensión temporal de la beca por cuestiones de salud o de otra índole deberá estar dirigida a la Gerencia General del CAFED sustentada, documentada y fehacientemente



De la documentación obrante y luego de revisar detalladamente el presente expediente, se constata que la alumna becaria SOFÍA LOANA VERA CADENILLAS, solicitó mediante Carta S/N y anexos, de fecha 12 de febrero del 2024, AMPLIACION DE LA SUSPENSION TEMPORAL DE LA BECA, ya que se encuentra atravesando un delicado estado de salud y asiste de forma continua a sus consultas médicas para su tratamiento.

Que, por lo expuesto, se colige que la Gerencia de Desarrollo Educativo, ha seguido rigurosamente las disposiciones establecidas en el Reglamento de Becas. Por ende, no se ha encontrado impedimentos, ni observaciones que obstaculicen el otorgamiento de la AMPLIACION DE LA SUSPENSIÓN DE BECA a la estudiante SOFÍA LOANA VERA CADENILLAS, por salud, para el periodo académico 2024-I, acorde lo desarrollado en el presente informe y los documentos de la referencia.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012, con el Visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Educativo;

